

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

GABINETE DEL SUBSECRETARIO
CAE./ mvp.

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. **91126712.**

A: **09 DIC 91**

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>

SANTIAGO, M.Z.C. 06 diciembre 1991.

ORD. : Nº 1.489/2

ANT. : Of. 91/4194, de 29.10.91,
del Gabinete Presidencial,
recaído en presentación
del Comando de Jubilados
de Puerto Montt.

MAT. : Plantean diversas inquie-
tudes previsionales.

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR ALEJANDRO MEZA Y DARIO AGUILA

Se ha remitido a esta Subsecretaría, una presentación que Uds. efectuaran ante S.E. el Presidente de la República, planteando diversas inquietudes previsionales.

Sobre el particular, remito a Uds. el of. 1377/2 de 25.10.91 de esta Subsecretaría, en el cual se les diera respuesta al reclamo que formularan relativo a la supuesta ilegalidad del descuento del 10% a las pensiones que efectúa ex-CANAEMPU.

En cuanto a incrementar las pensiones de viudez del 50% al 100% de la pensión que percibía el causante, cabe señalar que en la actualidad las pensiones del antiguo sistema se pagan en su mayor parte con recursos fiscales lo cual obedece al desfinanciamiento de los fondos de pensiones de las Entidades del Antiguo Régimen Previsional y al compromiso impuesto al Fisco por el artículo 11º transitorio del D.L. Nº3.500 de 1980, que en su inciso tercero estableció que las pensiones otorgadas y las que se otorguen en el futuro por alguna institución previsional de los regímenes vigentes a la fecha de dictación del D.L. Nº3.500, gozarán de la garantía estatal. Esta garantía se estableció considerando cada tipo de pensión en los terminos que se indican en las respectivas leyes organicas. Por lo tanto, aumentar el monto de un tipo de pensión va a significar que el Estado deba aportar para el financiamiento de las pensiones más de lo estimado.

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Subsecretaría de Previsión Social

GABINETE DEL SUBSECRETARIO

Por otra parte se debe tener en consideración que la mayoría de los regímenes del antiguo sistema contemplan pensiones de viudez, equivalentes a un 50% de las pensiones del causante y considerando dicho porcentaje se establecieron las tasas de cotización tanto de cargo de empleadores como de trabajadores (hoy todas de cargo del trabajador). Obviamente se habría requerido de tasas de cotización mayores tanto de los imponentes activos como pensionados para poder otorgar pensiones de viudez equivalentes a un 100% de la pensión del causante.

Se debe tener presente además, que también en el Sistema de Pensiones creado por el D.L. N°3.500 ya citado, las pensiones de viudez son equivalentes a un 50% de la pensión del causante cuando hay hijos con derecho a pensión, y aumenta al 60% cuando no los hay. Elevar en dicho sistema al 100% la pensión de viudez implicaría disminuir la pensión del causante, puesto que ambas deben financiarse con los mismos recursos de la cuenta individual de los respectivos afiliados. Por tanto, no parece aconsejable propiciar modificaciones que sólo beneficien a las pensionadas por viudez del Antiguo Sistema, con el consiguiente aumento del gasto fiscal por tal concepto, y no se ofrezca igual situación a la gran masa de afiliados que hoy tiene el Nuevo Sistema de Pensiones.

Por otra parte, desde el punto de vista de los ingresos del grupo familiar es necesario tener presente que si bien es efectivo que al fallecer un pensionado los ingresos de su viuda, sin hijos con derecho a pensión de orfandad, disminuyen en un 50%, también debe existir una disminución de sus gastos al pasar de 2 a 1 el número de personas que dependen del ingreso de la pensión. En el caso de existir hijos con derecho a pensión la disminución será menor a mayor número de ellos, alcanzando a un 100% de la pensión del causante la suma de las pensiones de sobrevivencia cuando los hijos con derecho a pensión son más de tres.

Ahora, en cuanto a la posibilidad de que los jubilados del sector público puedan percibir el 50% del seguro de vida cuando cumplen 70 años de edad y el 100% cuando no tengan cargas familiares, cabe señalar que el seguro de vida a que se refieren los art. 29 y siguientes del DFL 1340, bis, de 1930, es un beneficio por causa de muerte, esto es, se genera por el fallecimiento de un imponente, por lo que no es posible cobrarlo por la misma persona que lo causa con su muerte.

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

GABINETE DEL SUBSECRETARIO

En lo que dice relación con el pago del reajuste del 10,6% que se suspendiera durante el regimen anterior, creemos que es una materia que ha sido suficientemente explicada y publicitada. Durante el año 1990 se pagó este reajuste a las pensiones mínimas, y en este año, a contar del mes de Julio y hasta Diciembre de 1992, se cancelará este reajuste, por tramos, según el monto de la pensión.

1. A contar del 01.07.91, si el monto de la pensión es igual o inferior a \$80.000.-
2. A contar del 01.07.92, si su monto es superior a \$80.000, pero igual o inferior a \$120.000, y
3. A contar del 01.12.92, si su monto es superior a \$120.000.

Cabe hacer presente que para fijar estos tramos se han considerando las disponibilidades económicas del Gobierno.

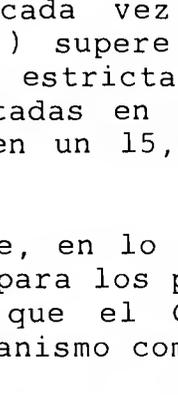
En cuanto a que se dicte una ley sobre revalorización de pensiones, cabe señalar, que a contar de 1979, el DL 2448 estableció un sistema de reajuste automático de las pensiones cada vez que el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) supere el 15%. Por lo tanto, en virtud de la aplicación estricta de esta norma legal las pensiones fueron reajustadas en Julio de 1990 en un 15,5%, en Febrero de 1991, en un 15,02% y en Noviembre de 1991, en un 15,65%.

Finalmente, en lo que dice relación con la atención médica gratuita para los pensionados mayores de 70 años, cabe señalar que el Gobierno, através del Ministerio de Salud, como organismo competente, se encuentra estudiando esta materia.

Saluda atentamente.,



MARTIN MANTEROLA URZUA
Subsecretario de Previsión Social



MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Sr. Alejandro Meza y Dario Aguila
Casilla 464
Pto. Montt.-
- Oficina de Partes
- c/c Gabinete Presidencial.